Anexo

Número: IF-2021-11336713-GCABA-SECTOP

Buenos Aires, Martes 13 de Abril de 2021

Referencia: ANEXO I

ANEXO I

"PROTOCOLO ESPECIAL PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR INTERURBANO DE PASAJEROS DE JURISDICCIÓN NACIONAL"

1.- OBJETO

Establecer pautas para la reanudación de los servicios de transporte automotor interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional, en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones Nros 222 de fecha 15 de octubre de 2020 y 293 de fecha 3 de diciembre 2020, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN.

Normativa que además dispone que, los operadores de los servicios alcanzados por dichas resoluciones, en forma previa a la iniciación de cada servicio, deberán gestionar la conformidad de las Gobernadoras y los Gobernadores de Provincias y del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o de la autoridad en la que éstos deleguen esa función.

Por ello cada empresa y/u organizador de viaje deberá gestionar en forma autónoma y particular las autorizaciones de ingreso en las jurisdicciones en las que inicie o destine sus servicios.

2.- "SISTEMA ESPECIAL DE CONTROL Y MONITOREO PARA EL INGRESO DE PERSONAS AL TERRITORIO DE LA CIUDAD" (RESFC-2020-25-GCABA-MJGGC)

Por medio de la Resolución RESFC-2020-25-GCABA-MJGGC (IF-2020-2981987328639349-GCABA-SSPSGER) de fecha 26 de noviembre de 2020, y su modificatoria la RESFC-2020-27-GCABA-MJGGC, de fecha 10 de diciembre de 2020, se aprobó como Anexo I (IF-2020-29819873-GCABA-SSPSGER) el "Sistema Especial de Control y Monitoreo para el ingreso de personas al territorio de la Ciudad".

En cumplimiento a lo dispuesto en dicho Protocolo, los servicios de transporte automotor interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional, autorizados por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se concentrarán en la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS DELLEPIANE, ello a los fines de

cumplimentar las condiciones sanitarias previstas de prevención COVID-19, que consisten completar una Declaración Jurada para el Ingreso a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, disponible en: http://buenosaires.gob.ar/vacacionesresponsables, y realizar un Test de COVID-19, al arribo a la citada Terminal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los servicios de carácter público, de tráfico libre y/o ejecutivo alcanzados por la Resolución MTR Nº 222/20 y su modificatoria que hacen sus partidas/salidas desde la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS DELLEPIANE, podrán realizar parada de ascenso de pasajeros en la ESTACIÓN INTERMEDIA DE ÓMNIBUS DE LARGA DISTANCIA (Parador Liniers S.A.), la que funcionará en el marco de lo previsto en la Ley N° 3.527.

3.- CRONOGRAMA DE AUTORIZACIONES

Consecuentemente, y en virtud de lo manifestado, corresponde autorizar los servicios alcanzados por la Resolución Nº 222/20 y su modificatoria, con el siguiente cronograma: desde el 11 de diciembre hasta el 19 de diciembre un límite máximo de hasta 135 servicios/día (como límite por arribos), con la siguiente distribución horaria: de 06:00 a 22:00 horas, 8 servicios hora (128 servicios), con más 7 servicios para el resto del día; desde el 20 de diciembre un límite máximo de hasta 200 servicios/día (como límite por arribos), de 06:00 a 23:00 horas, 10 servicios hora (170 servicios) y 30 servicios para el resto día; desde el 10 de febrero de 2021 un límite máximo de hasta 300 servicios/día (como límite por arribos), de 03:00 a 00:00 horas, 13 servicios hora (273) y de 00:00 a 03:00, 9 servicios hora.

De los ciento treinta y cinco (135) servicios antes mencionados en el párrafo anterior, ciento quince (115) corresponden a los servicios de transporte automotor de carácter público, de tráfico libre y ejecutivo y veinte (20) para los servicios de transporte automotor interurbano de pasajeros para el turismo nacional. En cuanto a los doscientos (200) servicios que operen desde el 20 de diciembre, ciento setenta (170) corresponden a los servicios de transporte automotor de carácter público, de tráfico libre y ejecutivo, y treinta (30) para los servicios de transporte automotor interurbano de pasajeros para el turismo nacional.

Con respecto a los trescientos (300) servicios que operen desde el 10 de febrero, se distribuyen en doscientos setenta (270) para los servicios de transporte automotor de carácter público, de tráfico libre y ejecutivo, y treinta (30) para los servicios de transporte automotor interurbano de pasajeros para el Turismo Nacional.

Todos los servicios mencionados se corresponden al límite diario dispuesto para arribos, operando desde y hasta la Terminal de Ómnibus de Dellepiane

El cupo sugerido de autorización, podrá reverse en base a la capacidad operativa de la Terminal de Ómnibus Dellepiane, como así también según recomendaciones que realizare a futuro el Ministerio de Salud, en materia sanitaria en el marco de la pandemia por COVID-19.

4.- PROCEDIMIENTO

4.a.- SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR INTERURBANO DE PASAJEROS DE CARÁCTER PÚBLICO, DE TRÁFICO LIBRE Y EJECUTIVO

En primer lugar, corresponde destacar que la Programación de Servicios Autorizados se encuentra en el ANEXO II de la Resolución que aprueba el presente Protocolo. Dicha planificación, se realizó en base a la información obrante en la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), y ajustada a la capacidad autorizada por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cumplimiento de las pautas previstas para los controles sanitarios dispuestos en el marco de la pandemia de COVID-19.

La información que sirvió de base, consiste en la cantidad de servicios de transporte automotor de carácter

público, de tráfico libre y ejecutivo, habilitados por operador, el cual es proporcional a la participación de cada empresa según origen por provincia. La base de cómputo fue la oferta (servicios realizados) durante el mes de diciembre de 2019 con destino a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, redondeando aquellos casos que dieron menos de 1 servicio/semana. Cabe informar, que los mismos guardan relación en todos los casos con los parámetros operativos autorizados oportunamente por el Estado Nacional, en función de lo establecido en el marco regulatorio previsto por el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992.

Por otra parte, las empresas operadoras de servicios de transporte público, de tráfico libre y ejecutivo interjurisdiccional de jurisdicción nacional, deberán informar con un mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación los servicios que arribarán a la Ciudad de Buenos Aires, a los efectos de poder prever la operación en la terminal, el operativo sanitario correspondiente, controlar el cumplimiento de los cupos asignados. Para ello, deberán ingresar en el siguiente link rebrand.ly/cabalargadistancia a efectos de informar los servicios completando un (1) formulario por cada uno de los servicios, con la información que a continuación se detalla: mail de contacto y la contraseña de acceso (transporte2021), tipo de servicio, código de la empresa CNRT, nombre de la empresa, dominio del vehículo automotor, provincia y ciudad de origen, fecha y horario de ingreso a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dichas solicitudes, deberán guardar relación con el cupo previsto en el ANEXO II.

En el caso de que una empresa operadora posea servicios con origen en más de una provincia, y no utilizase la totalidad del cupo en una de ellas, podrá re distribuir el remanente en aquel origen que tenga mayor demanda y que haya alcanzado su límite de cupo, siempre y cuando no se exceda de su cupo total autorizado.

4.b.- SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR INTERURBANO DE PASAJEROS DE TURISMO

Los servicios de transporte automotor interurbano de pasajeros para el turismo nacional, deberán gestionar con un mínimo de VEINTICUATRO horas (24) horas la autorización de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, completando el formulario del siguiente link rebrand.ly/cabalargadistancia con la siguiente información: mail de contacto y la contraseña de acceso (transporte2021), tipo de servicio, código de la empresa CNRT, nombre de la empresa, dominio del vehículo automotor, provincia y ciudad de origen, fecha y horario de ingreso y de egreso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por su parte, la SECTOP asignará los cupos por orden de llegada teniendo en cuenta el límite horario de los servicios y proveerá al mail de contacto un código de autorización - de corresponderse la solicitud con el cupo disponible -, según la capacidad de la Estación Terminal Dellepiane, único lugar habilitado para el arribo de los mismos.

Una vez recibido el código proporcionado por la Secretaría de Transporte y Obras Públicas (SECTOP), deberá ser agregado al Documento Universal de Transporte "DUT", en el campo denominado "CONTENIDO DE LA PROGRAMACIÓN TURÍSTICA".

Si el servicio permanece en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires menos de veinticuatro (24) horas, se usarán las plataformas 22 a 44 para el descenso de pasajeros, quienes sólo deberán completar la Declaración Jurada mencionada en el punto 2 del presente.

Si el servicio permanece en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por más veinticuatro (24) horas, se usarán las plataformas 1 a 22 para el descenso de pasajeros. El pasajero deberá completar la Declaración Jurada mencionada en el punto 2 del presente y realizar el Test de COVID-19 al arribo a la Terminal de Ómnibus de Dellepiane.

En todos los casos, se recomienda al público usuario (pasajeros) completar la Declaración Jurada previo al arribo de los servicios, a los efectos de agilizar la circulación en el arribo a la Terminal de Ómnibus Dellepiane, el cual se encuentra disponible en el siguiente link: buenosaires.gob.ar/vacacionesresponsables.

5.- DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN

Para consultas sobre los procedimientos establecidos en el presente protocolo se informa que se encuentra disponible el siguiente mail oficial: infolargadistancia@buenosaires.gob.ar

Se recomienda a las empresas transportistas alcanzadas por el presente protocolo, difundir las medidas de prevención al público usuario y cuerpo de trabajadores, mediante la cartelería y/o información que brinden y/o establezcan las autoridades nacionales y locales en materia de salud y/o de transporte.

A tal efecto se provee el siguiente video institucional, con los requisitos y protocolos para ingresar a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitando su amplia difusión: SC Salud - Testeos al llegar a CABA_16-9.mp4

6.- INFORMACIÓN IMPORTANTE

La COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, fiscaliza las pautas establecidas en el marco regulatorio dispuesto por el Decreto N° 958-PEN/92 y demás normativa complementaria aplicable a cada uno de los servicios alcanzados por dicha regulación, debiendo, en caso de detectar irregularidades, aplicar las sanciones previstas en el Régimen de Penalidades vigente, iniciando de corresponder las acciones administrativas y/o judiciales pertinentes, según el tipo de infracción de que se trate, quedando expresamente facultada para retener o paralizar los servicios que no cumplan con las disposiciones vigentes.

Por otra parte, ante la infracción a las normas dispuestas para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia sanitaria, se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 293 y concordantes del Código Penal y serán de aplicación las sanciones previstas en el Código de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley 451).

ARTICULO 293 (Código Penal Argentino).- Será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años, el que insertare o hiciere insertar en un instrumento público declaraciones falsas, concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio. Si se tratase de los documentos o certificados mencionados en el último párrafo del artículo anterior [documentos destinados a acreditar la identidad de las personas], la pena será de 3 a 8 años.

ARTICULO 205 (Código Penal Argentino).- Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el que violare las medidas adoptadas por las autoridades competentes, para impedir la introducción o propagación de una epidemia.

ARTICULO 1.2.4: PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES. (Ley 451 Código de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).- El/la que omita el cumplimiento de las normas relacionadas con la prevención de las enfermedades transmisibles o no proceda a la desinfección y/o destrucción de agentes transmisores, es sancionado/a con multa de quinientas (500) a tres mil setecientas (3.700) unidades fijas y/o clausura y/o inhabilitación.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.04.13 21:21:10 -03'00'

Mendez Juan Jose
Secretario
SECRETARIA TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.04.13 21:21:11 -03'00'